

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2025-MDS

Subtanjalla, 11 de julio de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 059-2025-MDS; el Informe N° 301-2025-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 094-2025-GATR/MDS emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del Consejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley; asimismo, el artículo 40° precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y sus modificatorias, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establecen que los gobiernos locales, mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, establece, que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N° 094-2025-GAT/MDS la Gerencia de Administración Tributaria propone el proyecto de Ordenanza que aprueba la "Gran Campaña de Amnistía Tributaria y Regularización de Deudas No Tributarias" en el distrito de Subtanjalla, el cual tiene por objeto otorgar un beneficio temporal que permita al contribuyente regularizar con su pago voluntario

sus deudas tributarias vencidas y/o por vencer, justificando la propuesta dentro de la actual coyuntura económica y social que atraviesa el país, determinando que es favorable brindar al contribuyente y/o administrado beneficios por la regularización de la deuda tributaria y no tributarias a su cargo, sin que ello genere una grave afectación económica, sino por el contrario le permita el cumplimiento oportuno a través del otorgamiento de facilidades para el mismo;

Que, mediante Informe N° 301-2025-OAJ/MDS la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare viable lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones tributarias en la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a fin de mitigar el impacto económico;

Que, constituye política de esta Entidad Municipal, brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA PARA DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- OBJETO

Establecer beneficios tributarios de carácter temporal y excepcional a favor de los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias pendiente de cancelar y/o por vencer del Impuesto Predial, en cualquier estado de cobranza (vía ordinaria), a fin de que los vecinos regularicen a través de su pago voluntario el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a su cargo, con la finalidad de reducir los niveles de morosidad y sincerar los saldos por cobrar.

Artículo 2°.- ALCANCES

La presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales, personas jurídicas y/o sucesiones indivisas, que mantengan deudas vencidas o por vencer por concepto de Impuesto Predial, en cualquier estado de la deuda (vía ordinaria), conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- FORMA DE PAGO

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio con su pago en forma voluntaria, deberán efectuar el pago al contado. También podrán efectuar el pago de sus obligaciones tributarias en forma fraccionada, conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- BENEFICIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, en cualquier estado de la deuda (ordinaria y/o coactiva) al 31/12/2024 e inclusive hasta el segundo trimestre del año 2025, y que efectúen su pago voluntario, podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios:

4.1. IMPUESTO PREDIAL

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes de la deuda vencida al 31/12/2024 e inclusive hasta el segundo trimestre del año 2025.

Artículo 5°.- PAGOS A CUENTA

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta de sus obligaciones tributarias a su cargo, podrán acogerse a los beneficios tributarios sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo 6°.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la Administración.

Artículo 7°.- DESISTIMIENTO

En los casos en que los contribuyentes y/o administrados se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 8°.- PAGO ANTERIORES

Los pagos tributarios realizados con anterioridad a la entrada de la presente Ordenanza, no dan derecho a solicitar la devolución o compensación alguna.

Artículo 9°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 15 de julio hasta el 30 de agosto de 2025.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero. - FACÚLTESE al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo. - ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza según sus competencias funcionales, así como a la Oficina General de secretaría la difusión de su contenido y su publicación en el diario de mayor circulación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE